



San Andrés Isla, nueve (09) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00088-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Rabih Okde Zaim
Auto No.	1065-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto No. 0514-21 del veintitrés (23) de junio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución, por error, se identificó al ejecutado como Rabin Okce Zaim, siendo lo correcto Rabih Okde Zaim.

Discurrido lo anterior, sea lo primero señalar que, según las voces del artículo 286 del C. G. del P. “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Analizado el informe Secretarial a las luces de la disposición legal transcrita, advierte el Despacho que la corrección de oficio resulta procedente en razón a que se trató de errores de transcripción, razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral tercero de la parte resolutive del auto No. 0514-21, de fecha veintitrés (23) de junio de 2021, el cual quedará así:

“**TERCERO. - CONDENAR** en costas al ejecutado señor RABIH OKDE ZAIM, liquídense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.827.553), a favor de la parte ejecutante, esto es, al BANCO POPULAR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f8ad0ebafe4bbb01f1493a1f59eb34c29ba110752199d9171bf7e341576fe2**

Documento generado en 09/11/2022 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>